



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADOS	CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ MORA Y DIVIANA SÁNCHEZ MORA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00230-00.

Informa el apoderado judicial de los demandados, que a la fecha no se ha consignado la cuota del mes de octubre en la cuenta que siempre la venían realizando, como tampoco en la cuenta de ahorros No. 863178729 en la que son titulares los beneficiarios. Así mismo, que el pagador informe si se hicieron los respectivos descuentos, remitiendo copia del comprobante de septiembre y octubre.

Revisado el expediente, mediante acuerdo de 8 de septiembre de la presente anualidad se disminuyó la cuota alimentaria, la cual fue comunicada mediante oficio 603 de dos (2) de noviembre de 2023.

Entonces, en atención a la solicitud, se ORDENA REQUERIR al pagador de CREMIL para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación, indique los motivos por los cuales no ha consignado el valor de la cuota alimentaria ordenada consignar a favor de la señora EUSIRIS MORA con c.c.52.748.156 o DIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ MORA con c.c. 1.000.406.981 o CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ MORA con c.c.1.066.867.275, empezando por octubre de 2023, igual como quedó consignado en la sentencia, los cuales debieron realizarse a partir de octubre de 2023, a cargo de CARLOS HERNANDO SANCHEZ MARÍN y a favor de sus hijos antes mencionados. Líbrese el oficio respectivo, anexando la sentencia referida

En caso de haberlos consignado envíe constancia de la misma con destino al proceso, de no haberla realizado consigne las cuotas dejadas de consignar sin que sobrepase el 50% del salario del demandante CARLOS HERNANDO



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022 00230 -00.**

---

SÁNCHEZ MARÍN, hasta completar el valor de las mismas; así mismo, envíe con destino al presente proceso una copia de los descuentos realizados en septiembre y octubre o relacione los mismos con fecha de consignación y nombre del despacho en que fueron realizadas, a fin de tener la certeza del cumplimiento de lo ordenado en la conciliación realizada el pasado ocho (8) de septiembre.

Se le advierte al respectivo pagador, que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes, previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac1be371311129ab4be85a8249b045d007a366382bc7b47fc7ecad39b2f0b0**

Documento generado en 16/11/2023 03:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**